

DR 15 45

Carrera de Derecho, Asignatura de Derecho Penal Parte Especial o Derecho Penal Segundo, título Delincuencia Económica, las Multinacionales, por José María Estampa Braún, Catedrático Numerario de la Asignatura. En el repaso de los temas más actuales de la parte especial, que estamos intentando hacer en estas comunicaciones periódicas con el alumnado de tercer curso de Derecho Penal Parte Especial, me parece que tiene una importancia incuestionable, con independencia de que sigamos hablando de los delitos contra la vida y contra la propiedad, con la profundidad que merecen en lo sucesivo, que tiene, digo, una importancia incuestionable, la cuestión de los delitos económicos, que hoy forma el núcleo esencial de la delincuencia, merecen ahora de una atención preferente, tanto por los técnicos de Derecho Penal, como por los criminólogos, como por los políticos. Si hubiese que caracterizar el Derecho Penal de nuestros días de alguna forma, yo diría que habría que llamarle el Derecho Penal que se ocupa de manera preferente de la delincuencia económica.

La delincuencia económica es hoy el tema de moda del Derecho Penal, tanto en su aspecto doctrinal o jurisprudencial, como en su aspecto jurídico positivo. Esta delincuencia económica tiene un campo de actuación realmente importante y realmente amplio, hasta el punto de que en el proyecto de Código Penal, que posiblemente pueda transformarse en nuevo Código Penal Español cuando tenga la discusión parlamentaria y las enmiendas y las correcciones necesarias y consiguientes, en este proyecto se destinan nada menos que 58 preceptos a la regulación de la delincuencia de carácter económico. Pero quizás en esa amplia previsión no se ha hecho alguna alusión merecedora de hacerse concreta a la delincuencia económica de las compañías o entidades multinacionales.

En este momento determinados criminólogos y determinados penalistas muy especializados en este orden de conocimiento del Derecho Penal Económico traen a la discusión diaria la problemática de la actividad criminal de las multinacionales. Creo que coronando tal investigación, un artículo que acaba de publicar el profesor Klaus Tiedemann, que es Catedrático de Derecho Penal y de Criminología y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Friburgo de Brisgovia, que acaba de publicar, digo, en los Estudios Penales y Criminológicos, tomo sexto, que de manera muy meritoria ofrece anualmente la Universidad de Santiago de Compostela. Esta fue una conferencia que pronunció Tiedemann allí el 13 de octubre de 1982.

Tiedemann, juntamente con Pedrazzi, con del Mamartí y con algunos otros penalistas en España, con el profesor Bajo, por ejemplo, etcétera, forma un plantel de especialistas en esta intrincada cuestión. Y Tiedemann se ocupa ahora de exponer, aunque sea sin gran sentido crítico, las posibles incidencias de la actuación de las multinacionales en el campo de la delincuencia económica. Él centra esta posible actividad criminal, en el sentido conceptual del término, de las multinacionales en tres aspectos distintos.

A propósito de la manifestación de esta especie de delincuencia y de su posible valoración,

hace tres apartados en su estudio o conferencia monográfica. Por una parte la corrupción y otras prácticas ilegales dirigidas a influir sobre las decisiones gubernamentales de los países penetrados por las multinacionales. Por otra parte, en un segundo apartado, las prácticas restrictivas de la competencia y por fin, en una tercera consideración de esta delincuencia, la que afecta al fraude fiscal y otros fenómenos respecto a las finanzas públicas.

De modo que tendríamos corrupción, tendríamos ofensas consideradas como fraude fiscal u otros atentados contra las finanzas públicas y las prácticas restrictivas de la competencia. Estas son las tres manifestaciones más usuales de las referidas entidades respecto a cuya dimensión muchas veces muy grave y peligrosa. Los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales quieren afrontar algún expediente útil sin realmente conseguirlo del todo.

En cuanto a la corrupción y otras prácticas ilegales dirigidas a influir sobre las decisiones gubernamentales de los países penetrados, me parece que con recordar el tema de la Lockheed es suficiente para que ustedes se den cuenta de la importancia que tiene este tipo de actuación. En este caso la compañía aérea o de fabricación de aviones, la Lockheed Aircraft Corporation, como ustedes saben, realizó una serie de prácticas que en los derechos nacionales suponían cohechos, sobornos, corrupción de funcionarios, surgiendo de esta evidente realidad la idea de crear una especie de legislación internacional que sirva para frenar estas penetraciones conseguidas ilícitamente de estas compañías con tal de vender sus productos e impedir que otras competitivamente concurrentes al mercado puedan conseguirlo en vez de ellas. Para ello, con sobornar a los funcionarios que habrían de decidir la opción o la elección, se habría dado un paso importante.

En los lugares de donde estas multinacionales parten como sede social más importante, es difícil encontrar una legislación penal que les afecte. Es decir, los Estados Unidos no van a luchar de una manera decidida contra una compañía que tenga allí su sede social por entender que sería problema de los países afectados y de la legislación interna el reprimir estas prácticas. Por eso se intentan buscar otros expedientes de carácter suprenacional de difícil eficacia y promulgación.

En el otro orden de cosas, las prácticas restrictivas de la competencia en contra de lo establecido por el Tratado de Roma es todavía un sector mucho más importante ya que el monopolio y la posición de dominio en el mercado con las prácticas abusivas que a efectos de fijación de precios o de determinación de zonas de influencia para que impedir que otros competidores invadan estas zonas, vienen ejercitando estas empresas multinacionales. Digo que estas prácticas que en definitiva tienden a distorsionar la legítima creación natural de los precios con perjuicio de los usuarios y consumidores que son a quienes afectan esas prácticas tendentes a conseguir lucros desproporcionados tienen una importancia cada vez mayor ya cuya represión se tiende sobre todo poniendo en práctica las admoniciones del Tratado de Roma. Difícil en la legislación interna de los países pero no imposible si se tiene en cuenta que el fenómeno está ahí.

Y en otro tercer orden de cosas, en el escaso tiempo de que disponemos no puedo hacer más que hacerles una síntesis del problema el ejercicio de actividades de las entidades multinacionales deja sentir su influencia negativa en cuanto a la comisión de fraudes fiscales, de delitos fiscales y en cuanto a la comisión de delitos que afectan al sistema de control de cambios, delitos monetarios que tienen incuestionablemente en este sector concreto su mayor dimensión numérica. Es un error creer que la prevención de este tipo de delincuencia monetaria se consigue pues impidiendo que primitivamente alguien huya o pase las fronteras con dinero físico para situarlo buscando paridades más convenientes fuera del territorio nacional. Estas evasiones tienen una importancia minúscula.

Lo grave y lo que verdaderamente por regla general desconocen de manera absoluta los tribunales o jurisdicciones especiales encargadas de reprimir este tipo de actividad son estas otras actividades que por medio de instalaciones económicas de carácter supranacional o multinacional consiguen de manera efectiva una alteración grave del control de cambios y de la fijación del valor de una determinada moneda procurando el lugar o sitio más conveniente y de lo que me ocuparé en el futuro cuando veamos la actual legislación española sobre delitos monetarios tan necesitada de que sea aplicada con un criterio auténticamente selectivo y no recaiga de manera exclusiva casi sobre las personas individuales que son los sujetos, aunque parezca paradójico, menos importantes, menos peligrosos en este tipo de actividad por obvias razones de que una organización multinacional es la que puede traer consecuencias graves en la materia y no la actividad individual que aun cuando deba de ser reprimida no tiene ni de lejos la importancia, la trascendencia social que la otra esta enumeración de problemas me parece que pone al descubierto la actualidad del argumento a que acabo de hacer referencia nada más